

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 11 DE MARZO DE 1972

NÚM. 59

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR N.º 11

CLASIFICACION GENERAL DE LAS SECRETARIAS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 6 de los corrientes comunica a este Gobierno Civil la resolución dictada en 18 de enero del año en curso, que transcrita dice como sigue:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto proceder a la clasificación general de las Secretarías de las Corporaciones locales, cuya tramitación se ajustará a las instrucciones siguientes:

I. BASE Y EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN

1.ª—Las plazas de Secretario serán clasificadas atendiendo al número de habitantes de derecho de cada Municipio, según las cifras de población del Censo de 1970, declaradas oficiales por Decreto 2045/1971, de 13 de agosto, y con arreglo a las clases y categorías establecidas respectivamente en los artículos 133, 134 y 137 del Reglamento de funcionarios de Administración Local.

2.ª—El grado retributivo de cada plaza será el señalado, según la clase, en el artículo 3.º de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

3.ª—No obstante, se podrá señalar excepcionalmente a cualquier plaza clasificación distinta de la que corresponda con arreglo a la población de derecho del Censo vigente, siempre que razones suficientes lo justifiquen, a tenor del párrafo 5 del artículo 187 del citado Reglamento de Funcionarios. Igualmente se recogerán las clasificaciones con grado distinto, ya especialmente autorizadas en virtud de Resolución expresa de esta Dirección General, salvo que la

propia Corporación instare lo contrario.

4.ª—La clasificación se aprobará con efectos de 1.º de enero de 1971.

II. TRÁMITES A SEGUIR

5.ª—Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o en su caso, de las Secciones Provinciales de Administración Local, a la vista de los datos obrantes en sus respectivas dependencias, y de los que, en su caso, estimen oportuno procurarse o recabar de las Corporaciones locales, formularán una propuesta de clasificación de las plazas de Secretarios en las Corporaciones locales de la provincia, expresando para cada plaza su clase y categoría y el grado retributivo con que ha de estar dotada, propuesta que insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una vez completados todos los antecedentes, abriendo un plazo de información y reclamaciones durante diez días hábiles para que las Corporaciones locales, los funcionarios de los Cuerpos Nacionales o cualquiera interesado pueda formular por escrito dentro de dicho plazo, ante el propio servicio, cuantas alegaciones estimen pertinentes.

6.ª—Del número del BOLETIN OFICIAL de la provincia que inserte la propuesta, los Jefes de los referidos Servicios o Secciones remitirán un ejemplar al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia respectiva, para que dicho Colegio, en el indicado plazo, pueda también emitir su informe.

7.ª—Transcurrido el período de información y reclamaciones los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones Provinciales de Administración Local cursarán el expediente completo (propuesta de clasificación, reclamaciones si las hubiera, y escritos recibidos o informe del Colegio Oficial) junto con su propio dictamen al Gobierno Civil de la Provincia, a fin de que los Gobernadores Civiles puedan emitir su precep-

tivo informe, y elevar seguidamente las actuaciones a esta Dirección General, para la resolución definitiva que proceda.

III. CASOS ESPECIALES

8.ª—En las plazas de Secretario de Agrupaciones intermunicipales para sostenimiento de un Secretario común, además de la clase, categoría y grado retributivo se hará constar que se trata de Secretaría agrupada, con indicación de los restantes Municipio o Municipios que constituyan la Agrupación.

9.ª—Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se limitarán a formular la oportuna propuesta de clasificación de su Secretaría ante la Delegación Especial del correspondiente Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, que la elevará directamente a este Centro Directivo.

10.ª—Las funciones que se encomiendan a los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o Secciones Provinciales de Administración Local serán asumidas en la provincia de Alava y ejercidas en igual forma y plazos por el Organismo jurídico Administrativo de dicha provincia.

11.ª—Deben figurar en la propuesta de clasificación como habilitadas las Secretarías de aquellos Municipios menores de 500 habitantes que por no poder sostener plaza del Cuerpo Nacional la tengan con tal carácter, siempre que las circunstancias que motivaron dicha habilitación no hayan variado.

IV. NORMA FINAL

12.ª—Los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias, excepto Navarra dispondrán de la inserción de las presentes instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, para general conocimiento.”

Lo que se publica en este Periódico Oficial para conocimiento y cum-

plimiento por las Corporaciones Locales de esta provincia.

León, 9 de marzo de 1972.

El Gobernador Civil,

1575 Luis Ameijide Aguiar

★

CIRCULAR N.º 12

CLASIFICACION GENERAL DE LAS INTERVENCIONES, DEPOSITARIAS Y DIRECCIONES DE BANDAS DE MUSICA DE LAS CORPORACIONES LOCALES

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 6 de los corrientes comunica a este Gobierno Civil la Resolución dictada en 18 de enero del año en curso, que transcrita dice como sigue:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 210 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto proceder a una clasificación general de las Intervenciones, Depositarias y Direcciones de Bandas de Música de los Corporaciones locales, cuya tramitación se ajustará a las instrucciones siguientes:

I. BASES Y EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN

1.ª—Las plazas de Interventor, de Depositario y en su cargo de Director de Banda de Música serán clasificadas atendiendo el importe del presupuesto ordinario de cada Corporación con arreglo a las escalas presupuestarias establecidas respectivamente en los artículos 151, 167 y 210 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, modificados por el Decreto 871/1964 de 26 de marzo. En aquellas Corporaciones en que por superar el límite presupuestario establecido se creen las plazas de Interventor y Depositario se hará constar expresamente en la propuesta que se trata de plazas de nueva creación.

2.ª—El importe presupuestario, a los indicados efectos, se fijará obteniendo el promedio de los presupuestos ordinarios de gastos correspondientes a los ejercicios económicos de 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970 inclusive deducido el importe de las resultas y de lo consignado para cargas financieras, a tenor del art. 187, párrafo 3, del citado Reglamento.

3.ª—El grado retributivo será el que corresponda con sujeción a lo prevenido en el art. 3.º de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

4.ª—No obstante lo dispuesto en la Instrucción 1.ª se podrá señalar a cualquier plaza clasificación distinta de la que corresponda con arreglo a la base presupuestaria, siempre que razones suficientes lo justifiquen, a tenor del art. 187, párrafo 4, del Reglamento de funcionarios de Administración Local.

5.ª—La clasificación se aprobará con efectos de 1.º de enero de 1971.

II. TRÁMITES A SEGUIR

6.ª—Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o en su caso, de las Secciones Provinciales de Administración Local, a la vista de los datos presupuestarios obrantes en sus respectivas dependencias y de los que estimen oportuno procurarse o recabar de las Corporaciones locales formularán una propuesta de clasificación de las plazas de Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales de la provincia expresando para cada plaza su categoría, clase y grado retributivo con que ha de estar dotada, propuesta que insertarán completa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez aportados todos los antecedentes y datos facilitados por las Corporaciones, abriendo un plazo de información y reclamaciones durante diez días hábiles para que las Corporaciones locales, los funcionarios de los Cuerpos Nacionales o cualesquiera interesado puedan formular por escrito dentro de dicho plazo ante el propio Servicio o Sección provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes.

7.ª—Del número del BOLETIN OFICIAL de la provincia que inserte la propuesta, los Jefes de los referidos Servicios o Secciones remitirán un ejemplar al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia respectiva y otro ejemplar al Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles para que dichos Colegios en el indicado plazo puedan también emitir su informe y enviarlo al Servicio o Sección provincial para completar el expediente.

8.ª—Transcurrido el período de información y reclamaciones y recibidos los informes de los Colegios aludidos en la Instrucción anterior, los Jefes de los Servicios o Secciones elevarán el expediente completo (propuesta de clasificación, reclamaciones si las hubiere, y escritos recibidos e informes de los Colegios Oficiales) junto con su propio dictamen al Gobierno Civil de la provincia a fin de que los Gobernadores Civiles puedan emitir su preceptivo informe y elevar seguidamente las actuaciones a esta Dirección General para la resolución definitiva que proceda.

IV. CASOS ESPECIALES

9.ª—Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se limitarán a formular la oportuna propuesta de clasificación ante la Delegación Especial del correspondiente Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento que la elevará directamente a este Centro Directivo.

10.ª—Las funciones que se encomiendan a los Servicios de Inspección y Asesoramiento y Secciones provinciales de Administración Local

serán asumidas en la provincia de Alava y ejercidas en igual forma y plazos, por el Organismo jurídico administrativo de dicha provincia.

11.ª—Cuando la propuesta de clasificación implique la creación de una nueva plaza de Interventor, continuará el Secretario en el desempeño de la Intervención hasta tanto que ésta se cubra en forma reglamentaria.

12.ª—Conforme a lo dispuesto en el art. 3.º, párrafo 2, del Decreto 871/1964, de 26 de marzo, las plazas de Interventor y Depositario que no se clasifiquen por no alcanzar el presupuesto de la Corporación el límite mínimo de 2.000.0000 de pesetas, y que estén cubiertas en propiedad, continuarán en plantilla hasta que waquen por causa reglamentaria. En este caso se relacionarán en la propuesta, a continuación de las plazas clasificadas las Intervenciones y Depositarias cuyos titulares se encuentren en esta situación, como consecuencia de la no clasificación de las respectivas plazas.

13.ª—Cuando la propuesta de clasificación implique crear una nueva plaza de Depositario, se especificará si existe o no funcionario en propiedad con cinco años de servicios en la Depositaria y si, a la vista de ello y del importe del Presupuesto procede o no declarar en su sentido la creación de la plaza, a tenor de la 11.ª Disposición transitoria del Reglamento de funcionarios de Administración Local, e Instrucción 2.ª, 4 de las aprobadas por Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1963.

V. NORMA FINAL

14.ª—Los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias, excepto Navarra dispondrán la inserción de las presentes Instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva para general conocimiento."

Lo que se publica en este Periódico Oficial para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones Locales de esta provincia.

León, 9 de marzo de 1972.

El Gobernador Civil,

1576

Luis Ameijide Aguiar

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Relación de solicitantes admitidos provisionalmente al concurso convocado para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de la Escala Técnica Administrativa de la Corporación:

1. D.ª María Consuelo Martínez Rey.
2. D. Eduardo García Llorente.
3. D. Santiago Berjón Sáenz de Miera.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se concede un

periodo de reclamaciones de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

León, 6 de marzo de 1972.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

1569

**

Relación de los solicitantes admitidos provisionalmente al concurso convocado para la provisión de una plaza de Capataz Agrícola y Monitor en Fruticultura de esta Corporación:

1. D. Ursicino Conde Barreales.
2. D. José Luis Suárez Sánchez.
3. D. José Antonio Valbuena Fernández.

Excluidos: Ninguno.

Se hace saber a D. José Antonio Valbuena Fernández, que deberá presentar el título de Capataz Hortofruticultor, copia autenticada del mismo o fotocopia, dentro del plazo de quince días, en la inteligencia que de no hacerlo, quedará excluido.

De conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 21 de diciembre de 1971, se concede un período de reclamaciones de quince días, a partir del siguiente

al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

León, 6 de marzo de 1972.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

1568

**

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización el Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Quintanilla de Sollamas, Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, para efectuar en el C. V. de "Carrizo a Villaviciosa de la Ribera", Km. 3, Hm. 3 al 6, casco urbano de Quintanilla, la apertura de zanjas de 1,00 m. de profundidad y 0,70 m. de anchura, con cruce del camino en una longitud de 5,00 m., más 281 m. de zanja por la zona colindante de cada margen (cunetas del camino), para colocación en la misma zanja de tuberías de abastecimiento de agua y saneamiento.

León, 28 de febrero de 1972.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

1342

Núm. 513.—154,00 ptas.

**

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización el Sr. Presidente de la J. V. de Quintanilla de Sollamas (Ayuntamiento de Llamas de la Ribera), para la apertura en el C. V. de "Carrizo a Villaviciosa de la Ribera", Km. 3, Hm. 8, casco urbano del pueblo de Quintanilla, de zanjas de 1,00 m. de profundidad y 0,70 m. de anchura, con cruce del camino en una longitud de 5,00 m., y 1,00 m. más de zanja en la zona colindante de cada margen, para colocación en la misma zanja de tuberías de abastecimiento de agua y saneamiento.

León, 28 de febrero de 1972.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

1345

Núm. 514.—154,00 ptas.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la función recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969, y en cumplimiento del acuerdo de la Excma. Diputación Provincial de 24 de febrero de 1972, se convoca concurso restringido y ordinario para la provisión del cargo de Recaudador de Zona, para las Contribuciones e Impuestos del Estado en la de Sahagún de Campos, con sujeción a las siguientes Bases, que igualmente fueron aprobadas.

PRIMERA.—Características de la Zona.—La Zona Recaudatoria de Sahagún de Campos, comprende los 27 municipios siguientes:

Almanza, Bercianos del Real Camino, Calzada del Coto, Canalejas, Castrotierra, Cea, Cebanico, Cubillas de Rueda, El Burgo Ranero, Escobar de Campos, Galleguillos de Campos, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Joara, Joarilla de las Matas, La Vega de Almanza, Saelices del Río, Sahagún de Campos, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa María del Monte de Cea, Valdepolo, Vallecillo, Villamartín de Don Sancho, Villamol, Villamoratiel de las Matas, Villaselán y Villazano de Valderaduey, que con los pueblos de sus respectivas demarcaciones hacen un total de 96, comprendidos en una extensión superficial aproximada de 1.293 kilómetros cuadrados.

Cargos.—El promedio de los cargos líquidos del último bienio, 1970-1971, en voluntaria a esta Zona son como siguen:

a) Valores en recibo del Tesoro, cargados por la Tesorería 3.306.216 pesetas.

b) Valores en recibo de la Seguridad Social Agraria, cargados por la Tesorería 8.040.444 pesetas.

c) Valores en recibo de Arbitrios Provinciales, cargados por el Servicio 250.057 pesetas.

d) Valores en recibo de Arbitrios Municipales, cargados por el Servicio 2.633.402 pesetas.

e) Valores en recibo de Hermandades Sindicales de Labradores, cargados por el Servicio, 191.855 pesetas.

f) Valores en recibo de Cámaras Oficiales (Propiedad Urbana, Comercio e Industria, Sindical Agraria y Servicios de Plagas del Campo), cargados por el Servicio, 347.167 pesetas.

Los valores en recibo pendientes en 31 de diciembre de 1971, de cargos de la Tesorería, ascienden a 1.710.805 pesetas y comprende los años 1969, 1970 y 1971.

Los de la misma clase de Arbitrios Provinciales, importan en igual fecha 18.023 pesetas y corresponden a los años de 1970 y 1971.

Los de Arbitrios Municipales en repetida fecha suman 137.311 pesetas y abarcan los ejercicios de 1969 y 1970.

Los valores pendientes de Cámaras Oficiales en fin de 1971, arrojan un total de 22.222 pesetas y son de los años 1970 y 1971.

Las certificaciones de apremio del Tesoro, pendientes en la indicada fecha, son 67, suman 305.432 pesetas y están cargadas a los ejercicios de 1969, 1970 y 1971.

Personal y clasificación.—La Zona cuenta actualmente con dos auxiliares de recaudación y está clasificada en tercera categoría, por Orden comunicada de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de 25 de enero de 1972.

SEGUNDA.—Premios, retribuciones y gastos.—Los premios que a continuación se señalan tendrán carácter provisional y podrán ser modificados a tenor del artículo 74.3 del Estatuto Orgánico y acuerdo que afecta a todas las Zonas, como consecuencia de lo que resulte cuando la Disposición Transitoria del Decreto 3.144/1971 de 23 de diciembre, entre en vigor.

Premios.—En cobranza voluntaria de los valores en recibo citados en la Base primera:

a) Por Tesoro, para valores propios del Estado y de la Seguridad Social Agraria, el 6,10 % (seis enteros con diez centésimas por ciento).

b) Por Arbitrios Provinciales, el 1,25 % (un entero con veinticinco centésimas por ciento).

c) Por Arbitrios Municipales, el 1,25 % (un entero con veinticinco centésimas por ciento).

d) Por cuotas de Hermandades, el 1,75 % (un entero con setenta y cinco centésimas por ciento).

e) Por cuotas de Cámaras Oficiales, el 5 % (cinco enteros por ciento).

Por incremento en la recaudación voluntaria, según el art. 78 del Estatuto Orgánico y acuerdo de esta Corporación de 28 de febrero de 1958, el 60 % (sesenta enteros por ciento) de lo que la Diputación perciba.

Por la recompensa especial a que se refiere el artículo 79 del repetido Estatuto Orgánico, caso de hacerse acreedor a ella según el contenido de esta norma, el 100 % (cien enteros por ciento) de lo que la Diputación perciba.

Las participaciones en recargos de prórroga y apremio a que se refieren el art. 72.3, sobre toda la ejecutiva que realice, será la mitad de lo que corresponda a la Diputación como Entidad Recaudadora, y además, sobre los conceptos de los apartados b), c) y d) de esta Base, el premio señalado en cada uno, sobre el principal recaudado.

Para cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde o cause alta (Entidades Locales, Organismos Autónomos u otros Entes) en lo sucesivo, se estará a las condiciones que para cada caso se fijen.

Rertibuciones.—Consecuente con el art. 74.3 del Estatuto Orgánico, la retribución mínima del Recaudador será aproximada a las 300.000 pesetas anuales que el citado Texto establece en su artículo 73 a las Zonas de tercera categoría.

Los citados premios y participaciones, siempre que los porcentajes de recaudación sean suficientes, garantizan al Recaudador unos emolumentos mínimos bastantes para cubrir el montante de los gastos de esta Zona que, incluida la aludida retribución ascienden a 695.331 pesetas.

Gastos.—Como gastos computables se han estimado los que prevé el art. 75 del mencionado Estatuto, entendiéndose por liberalidad del titular de la Zona, todos los demás que por cualquier concepto realice sin previa aprobación, orden o Norma de Obligado Cumplimiento.

Todos los gastos que ocasione la Zona (material, personal, locomoción, rentas, etc., etc.) serán de cuenta del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

Reparto de ingresos y gastos.—A estos efectos se aplicará en lo procedente lo previsto en el apartado "E.—Distribución de devengos entre Recaudadores por ceses y nombramientos", del acuerdo de esta Corporación de 28 de marzo de 1969, así como para la Póliza de Incendio y Robo, el Decreto de la Presidencia de 28 de febrero de 1970.

TERCERA.—Fianzas.—Los Recaudadores de nuevo nombramiento garantizarán su gestión y la de su personal auxiliar en fianza individual con el 5 % (cinco enteros por ciento) de la suma de todos los cargos líquidos que se señalan en la Base Primera, y si optan por la colectiva de la siguiente forma:

En metálico, valores del Estado o del Banco de Crédito Local de España, 324.922 pesetas, equivalente al 2,20 % (dos enteros con veinte centésimas por ciento) de la indicada suma que podrá depositar:

a) De una sola vez antes de tomar posesión.

b) Depositando como mínimo el 1,10 % (un entero con diez centésimas por ciento) del cargo líquido antes de tomar posesión y el resto en cinco años, en progresión geométrica creciente de razón dos y 3,226 % de primer término.

Fianza complementaria y temporal.—Con este carácter, el nombrado deberá constituir en metálico, va-

lores del Estado, del Banco de Crédito Local, Hipoteca de bienes raíces, Valores mobiliarios (que se acepten), Póliza de Crédito y Caución o aval de Banco o Caja de Ahorros la cantidad que corresponda entre la depositada y el importe de la fianza individual señalada a la Zona. Esta parte de la fianza podrá ser devuelta o rebajada al interesado, al transcurrir dos años de su gestión, cuanto ésta pueda considerarse satisfactoria a propuesta de la Junta del Servicio, o bien, en otro caso, continuar indefinidamente hasta que se dé la circunstancia anterior.

Si se tratase de Recaudador o ex-Recaudador de esta provincia, la fianza complementaria o temporal no sería necesaria, y la colectiva será la que resulte al porcentaje actual de la misma en función de los cargos de esta Zona.

Todos los gastos (notariales, etc.) que origine la constitución inicial, aplicación o devolución de fianzas, serán de cuenta del interesado.

Constitución.—La fianza deberá quedar constituida en Arcas provinciales en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento al interesado, y en todo caso antes de su toma de posesión. Los valores de la Deuda Amortizable se admitirá por su valor nominal y los perpetuos por lo que resulte de la cotización oficial según el art. 84. La Póliza de la Compañía de Crédito y Caución, comprenderá de modo expreso todas las responsabilidades imputables a la recaudación, incluso las prominentes de valores perjudicados y de cualquier otro carácter, aunque se deba a caso fortuito.

Revisión.—La Diputación podrá revisar la fianza colectiva del Recaudador cuando el total de los cargos (de los conceptos y Entidades que sean) aumenten en un diez por ciento en relación con los importes consignados en estas Bases; el plazo y consecuencias serán las previstas en el art. 87.3 del Estatuto Orgánico. Si la fianza fuera individual se estaría a lo dispuesto en el mismo artículo.

En cualquier momento la Diputación podrá elevar la fianza colectiva de esta Zona, con el carácter de individual, por la diferencia que resulte de la ya constituida hasta el 5 % (cinco enteros por ciento) máximo autorizado por el Estatuto en su artículo 82. El plazo de constitución de la misma será de tres meses contados desde el día siguiente a su notificación, y de no hacerlo se entenderá que renuncia al cargo, cuyo cese se producirá al día siguiente de terminarse el plazo.

Si la fianza fuese reducida por cualquier clase de responsabilidades del Titular, deberá ser repuesta por éste en plazo de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verifica, con la deducción económica correspondiente calculada sobre el total de devengos anuales.

Sanciones.—Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo cuando le correspondiera, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día pero después de nombrado, determinará la inhabilitación prevista en los artículos 61.5 y 67 del Estatuto Orgánico.

CUARTA.—Clases de concursos, turnos y concursantes.—La Zona de Sahagún de Campos se declara vacante desde el 29 de diciembre de 1970 en que por Decreto de la Presidencia de la misma fecha fue aceptada la renuncia al Recaudador cesante por haber sido nombrado para el mismo cargo en otra provincia.

Concurso restringido.—Se convoca esta vacante, en primer lugar, en concurso restringido al que de conformidad con el artículo 69 —modificado— del Estatuto Orgánico podrán concurrir con esta prioridad, únicamente los Recaudadores no funcionarios de Zonas declaradas a extinguir en esta provincia, que reúna las condiciones exigidas en el art. 56.2.

Concurso ordinario.—A falta de concursantes comprendidos en el anterior, podrán solicitar en éste, que

corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, que tienen carácter preferente. A este concurso podrán optar:

Primero.—Los funcionarios de Hacienda en quienes concurren las circunstancias que se determinan en el art. 25 del Estatuto Orgánico.

Segundo.—Los funcionarios provinciales de esta Corporación, idóneos para el cometido recaudatorio, que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad, se encuentren en situación activa en el momento de producirse la vacante y en la fecha de anuncio del concurso.

Si no hubiera concursantes aptos del apartado "primero", se adjudicará la plaza a los del "segundo" sin consumir turno, y a falta de concursantes de una y otra clase se declarará desierto el concurso a tenor del artículo 59.9 para aplicación de las normas del art. 68.

Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable no tener nota desfavorable en el ejercicio de su función recaudatoria o administrativa que resultaría excluyente.

QUINTA.—*Presentación de instancias, documentos y publicación.*—Las instancias, debidamente reintegradas con timbre del Estado y sello provincial de 2 pesetas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de León y su presentación podrá hacerse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del extracto de este Concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo consignar los concursantes domicilio para recibir notificaciones y manifiestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que le afecten, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, así como los demás méritos que posea y estima conveniente alegar, referido siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación.

En las instancias consignarán como mínimo los datos que procedan y que se especifican en el modelo que al final se inserta, pudiendo considerarse nulas las que no se atengan a esta condición.

Documentos.—En el plazo de treinta días a partir del que le haya sido notificada la propuesta de nombramiento, el interesado presentará:

a) Si concursó como Recaudador o ex-Recaudador (de Hacienda o de Zona) certificado de la Tesorería con arreglo al artículo 56.2 en relación con el 59.5 del Estatuto Orgánico.

b) Si lo hizo como funcionario, certificación de su Hoja de Servicio con indicación expresa, positiva o negativa sobre notas desfavorables, y del coeficiente o grado que disfrute.

c) También aportará los justificantes de los méritos que hubiese alegado en su instancia.

Publicación.—Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará la relación de admitidos y excluidos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, a efectos del art. 5, numerado 2 del Decreto 1411/1968 de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, y a continuación el Tribunal.

Transcurridos los plazos y resueltas, en su caso, las reclamaciones que se comunicarán a todos los concursantes, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67.3 del Estatuto Orgánico.

SEXTA.—*Resolución y mérito.*—La Excm. Diputación Provincial, resolverá este concurso en el más breve plazo dentro del previsto en el art. 7.º, numerado "dos" del Decreto 1411/1968 de 27 de junio (Reglamento General para ingreso en la Administración Pública) a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, a cuyo fin queda facultada la Presidencia

para la tramitación del mismo hasta la entrega del expediente al Tribunal. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta lo que sigue:

Turno preferente.—Funcionarios de Hacienda.

A) El orden preferencial que establece el art. 59.4 del Estatuto Orgánico que clasifica a los concursantes en cuatro grupos. Los comprendidos en los grupos primero y segundo deberán aportar certificación de la respectiva Tesorería de que reúnen las condiciones que señala el art. 56.2 del citado Estatuto, o serán excluidos. Los méritos determinantes del nombramiento y orden de prelación de éstos, se especifican en el artículo 61, numerado 2, párrafo 1.º del mismo texto.

B) Para los comprendidos en los grupos tercero y cuarto, se estará a lo dispuesto en el art. 61, numerado 2, párrafo 2.º del Estatuto Orgánico e igualdad de circunstancia al Baremo de Méritos publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 22 de octubre de 1970.

C) En caso de duda, se elevará consulta a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, para la debida aplicación del citado art. 61.2 quedando diferido el nombramiento hasta la recepción del criterio de dicho Centro Directivo.

Turno de Funcionarios provinciales

a) Los que a la sazón sean Recaudadores o hubieran sido en propiedad por nombramiento de la Diputación, reunirán los requisitos a que lleva el artículo 59.3 del Estatuto Orgánico y se valorarán sus méritos según el apartado c) de este turno.

b) Los demás funcionarios provinciales de esta Corporación idóneos para el cometido recaudatorio que reúnan los requisitos indicados en la Base 4.ª. La idoneidad para el cargo será apreciada por la Diputación con amplia discrecionalidad.

c) Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en cuanto a los concursantes de cada uno de los dos apartados de este turno se determinarán por el Baremo de Méritos aprobado por esta Corporación y publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número 252 de 9 de noviembre de 1970.

SEPTIMA.—*Nombramiento y posesión.*

El Tribunal formulará propuesta de nombramiento, dictaminada por la Junta del Servicio, detallando los que sigan en méritos al que se designe.

La no presentación dentro del plazo de los documentos exigidos, salvo caso de fuerza mayor, eliminará al interesado que incurrirá en las responsabilidades previstas en el artículo 11 del citado Decreto 1411/1968, formulándose nueva propuesta a favor del concursante que siga en méritos al excluido.

La Excm. Diputación otorgará el nombramiento a la vista de la propuesta del Tribunal y después que el concursante haya completado su documentación.

Notificaciones y recursos.—El resultado del concurso será notificado, tanto al que resulte elegido como a los demás aspirantes, pudiendo ser impugnada la resolución, en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el plazo de quince días a tenor de lo previsto en el artículo 65.1 del Estatuto Orgánico.

Posesión.—El Recaudador electo deberá tomar posesión y hacerse cargo de la Zona en efectividad, una vez constituida la fianza al comienzo del semestre y, en todo caso antes de efectuarse los cargos de voluntaria, siempre sujeto al reparto de devengos como está previsto.

La posesión que la Diputación dé al que resulte nombrado, se entenderá siempre a reserva de lo que se dicte por el Ministerio de Hacienda o Tribunal competente, mientras transcurren los plazos necesarios para resolver en caso de recurso o reclamación por cualquier causa.

OCTAVA.—*Deberes y derechos.*

El Recaudador nombrado deberá recaudar tanto en período voluntario como en ejecutivo no sólo los va-

lores que se comprendan en los cargos formulados por la Tesorería de Hacienda, sino también todos aquellos procedentes de cualquier Organismo o Entidad, previamente autorizados por la Superioridad y en la forma que dispongan, que la Diputación acuerde cargarlos y con el premio de cobranza que ésta designe.

No podrá encargarse, ni sus Auxiliares tampoco, de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género o clase sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de la Diputación, quedando obligado el Recaudador, como único responsable ante la Diputación, a dar cuenta del hecho que en este sentido se produzca. En todo caso, la Jefatura del Servicio tendrá amplias facultades de inspección sobre ésta o cualquier otra gestión que se sospeche, para determinar la marcha de la Zona, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación y el Servicio Recaudatorio.

El Recaudador que se nombre vendrá obligado a desempeñar personalmente el cargo, quedándole totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de persona con dejación de sus funciones personales, considerándose cualquiera de estos hechos como causa suficiente para acordar el cese del Recaudador, lo que es igualmente aplicable, en sus respectivos planos a sus Auxiliares por el Titular de la Zona conforme a las normas que rigen para este personal.

Para control y contabilidad de la Zona deberá llevar libros y documentos que se le ordenen para las recaudaciones distintas de las del Estado y mensualmente aplicará las participaciones que por recargos correspondan a la Diputación, en la misma fecha de los demás ingresos en firme.

El Recaudador designado está sujeto, principalmente, a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969 disposiciones complementarias publicadas o que se publiquen, remitiéndose por tanto a los derechos y obligaciones prescritas en aquellos textos legales y a cuantas emanen de la Administración pública, acuerdos de esta Corporación firmes o que en lo sucesivo se tomen, y normas del Jefe Provincial del Servicio Recaudatorio.

Residencia y oficinas.— El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente en la capitalidad de la Zona, que a efectos recaudatorios es Sahagún de Campos.

Dado que los locales donde están instaladas las oficinas, están arrendados por la Diputación, mantendrán la independencia de que actualmente gozan, no permitiéndose ninguna variación que disminuya esta circunstancia, ni ningún otro cambio o mejora sin previo permiso, quedando, lo que se autorice, en beneficio de la Zona en compensación del beneficio con que ahora se encuentra.

Serán de cuenta del Recaudador, como se ha dicho, el alquiler y demás gastos, así como el mantener a la oficina de teléfono con la denominación oficial de la Zona.

Situación de funcionarios.— El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial y si lo fuera, quedará en situación de excedencia activa con la obligación de seguir afiliado a la Mutualidad Nacional de Administración Local y satisfacer a su cargo las cuotas íntegras.

NOVENA.—Perjuicio y responsabilidad de valores.

El Recaudador designado se hará cargo de los perjuicios y responsabilidades de valores que se declaren, finalizado el semestre (o fracción de éste) en que tome posesión, sin que ello implique irresponsabilidad del anterior.

Toda declaración de perjuicio y responsabilidad contra la Excm. Diputación como Entidad Recauda-

dora por valores del Estado, a tenor de los artículos 202 y 203 del Reglamento y Regla 122 de su Instrucción podrá hacerla repercutir en la parte que afecte a esta Zona automáticamente contra el Recaudador en cualquier grado de perjuicio como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder, contándose por semestres completos.

Iguales principios se mantendrán en los perjuicios y responsabilidades que se declaren, correspondientes a valores de otros Organismos, Entidades o Corporaciones.

DECIMA.—Cesación.

El Recaudador designado cesará como tal, sin derecho a indemnización ni recurso alguno, en los casos en que cesara la Excm. Diputación como Entidad Recaudadora por cualquiera de los motivos comprendidos en el art. 35 del Estatuto Orgánico.

En el supuesto de ceses a tenor del art. 41 del Estatuto Orgánico o comprendidos en el 101, las fechas de los mismos serán las previstas en el Texto o las que se acuerden respectivamente, y siempre y en todos los casos sin perjuicio de las liquidaciones ordinarias o extraordinarias correspondientes.

Tanto la entrega como la recepción de la Zona, se formalizará en Acta con los inventarios y datos procedentes, suscrita por el Recaudador cesante, el nombrado (interino o Titular) y el Jefe del Servicio Recaudatorio que supervisará el acto. La falta de este requisito demorará la devolución de la fianza por un tiempo equivalente al retraso habido, después de transcurrido el previsto en el art. 89 del Estatuto Orgánico.

UNDECIMA.—Personal Auxiliar.

El Personal Auxiliar, existente o que nombren deberá adoptar la garantía que determina el art. 23 del Reglamento del Trabajo en las Recaudaciones de Contribuciones.

El Recaudador responsabilizará a cada Auxiliar y el consentimiento de cada uno de éstos firmado, lo remitirá al Servicio, sin perjuicio de la plena responsabilidad del Recaudador.

No podrá nombrar personal que suponga aumento del actualmente existente o de la plantilla, provisional o definitiva aprobada o que apruebe la Delegación de Hacienda. La Excm. Diputación se reserva la facultad de fiscalizar el que el personal auxiliar que nombre ya sea de plantilla, interino o temporero, posea una eficiencia que responda a las necesidades de la Zona, y en caso negativo la de no abonar este gasto. Serán de cuenta del titular, aún después de haber cesado éste, todos los gastos y responsabilidades que por cualquier causa origine el personal que nombre con omisión de estos requisitos, así como de cualquier mejora que conceda (horario, gratificaciones, etc.), sobre las establecidas en la Reglamentación, Convenio o Norma de Obligado Cumplimiento y que pudieran ser una carga o compromiso para el que le sustituya.

DUODECIMA.—Final.

En lo no expresamente dispuesto en la presente convocatoria, se estará a lo preceptuado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, del supletorio de éste, Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, Decreto 1411/1968, Estatuto General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su instrucción, Orden de concesión del Servicio de 10 de julio de 1944, y Reglamento del Servicio Recaudatorio de Contribuciones de la Excm. Diputación Provincial de León, disposiciones complementarias o aclaratorias publicadas o que se publiquen y acuerdos adoptados o que se adopten por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento. León, 7 de marzo de 1972.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

MODELO QUE SE CITA

Don con D. N. I. número expedido en con fecha de años de edad, estado actualmente desempeñando y domiciliado a efectos de notificaciones en a V. I.

SOLICITA ser admitido al concurso convocado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. de fecha para provisión de la plaza de Recaudador de Zona para las Contribuciones e Impuestos del Estado en la de Sahagún de Campos, a cuyo efecto hace constar:

1.º—Que reúne todas y cada una de las condiciones que a continuación detalla, exigidas en la convocatoria publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León núm. de fecha cuyas Bases conoce, acepta y se compromete a cumplir.

2.º—Que de conformidad con la Base 4.ª de la Convocatoria no tiene notas desfavorables en su expediente personal, derivadas de su función (recaudatoria o administrativa).

3.º—Que concursa como funcionario de y por tanto comprendido en el turno y que a tenor de la Base 6.ª le corresponde ser incluido en el apartado de la misma.

4.º—Que el grupo en que debe ser clasificado, según el art. 59.4 del Estatuto Orgánico de 19 de diciembre de 1969, es el por razón de

5.º—Que en el Cuerpo o Escala de procedencia a que pertenece, alcanzó la categoría o clase de la cual tiene asignado un coeficiente (o corresponde al grado de).

6.º—Que cuenta con años meses y días de servicios de Recaudador en propiedad que se distribuye en las Zonas que se indican (detállese una por una) y en las fechas de posesión y como se expresan.

7.º—Que también cuenta con años, meses y días de servicios a la y que en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancia se halla en situación activa, e igualmente en la de producirse la vacante y en la del anuncio del concurso.

8.º—Consecuente con lo anterior ha estado destinado en los negociados, secciones o dependencias (detállese una por una así como las respectivas fechas de iniciación y cese).

9.º—Que nació el día de de 19.....

10.º—Que alega los siguientes méritos personales: (Títulos, etc., etc.).

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Lugar, fecha y firma).

Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León. 1572

2.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres DELEGACION DE LEON

Solicitudes de servicios regulares de transportes por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados previo examen del proyecto en esta Delegación de Transportes, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la expresada Delegación el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial; al Sin-

dicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; a todos los Ayuntamientos comprendidos entre el límite de la provincia de Zamora con la provincia de Lugo, pasando por La Bañeza, Astorga, Ponferrada y Villafranca del Bierzo. Concesionarios: D. Bernardino Ramos Hernández, D. Claudio del Palacio Baza, D. Miguel Alvarez Alonso, D. Salvador Alvarez Ramos, Empresa Fernández San Martín, Empresa de D. Martiniano Fernández Fernández, Empresa de D.ª María Lorenza Suárez, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, D. Deogracias Franco Castellanos, Autobuses Urbanos de Ponferrada, S. A., D. Jesús Alonso González, Empresa González de la Riva, S. L., y a D. José Iglesias Pereira.

León, 29 de febrero de 1972.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

1498 Núm. 522.—374,00 ptas.

OFICINA DE LEON

Solicitud formulada sobre modificación de horarios en el servicio Astorga Villarmeriel, con hijuela de Sueros de Cepeda a Villameca (V-279).

INFORMACION PUBLICA

Por D. Salvador Alvarez Ramos, titular del S. R. T. V. entre Astorga y Villarmeriel, con hijuela de Sueros de Cepeda a Villameca (V-279), se ha solicitado autorización para modificar las expediciones, en cuanto al horario que tiene su salida de Astorga con destino a Villarmeriel, Quintana del Castillo y Villameca, interesando que verifiquen su salida a las 19,15 horas, en lugar de a las 20,15 horas, asimismo desea que las expediciones que se realizan los lunes entre Astorga y Sueros de Cepeda, se realicen en lo sucesivo en-

tre Astorga y Quintana del Castillo, con salidas a las 13 horas y 13,54 horas, respectivamente.

Con objeto de que los interesados y particulares que lo deseen puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes, se abre información pública para que durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, manifiesten lo que estimen oportuno.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación provincial de León, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y a todos los Ayuntamientos y empresas de transporte por carretera que se hallen en el itinerario o que tengan puntos de contacto con el referido servicio.

León, 22 de febrero de 1972.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

1408 Núm. 517.—253,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna

No habiendo asistido a ninguna de las operaciones de alistamiento realizadas hasta la fecha, y desconociéndose el actual paradero del mozo que más abajo se expresa, el cual se halla incluido en el alistamiento que por este Ayuntamiento se forma para el actual reemplazo de 1972; por medio del presente se le cita de comparecencia para el acto de la clasificación provisional, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 12 de marzo actual; advirtiéndole que, de no comparecer personalmente o por medio de persona que legalmente lo represente, será clasifi-

cado prófugo, haciéndose acreedor de los perjuicios a que diere lugar.

MOZO QUE SE CITA

García Carracedo, Miguel-Angel, hijo de Tomás y de Enedina, nacido el día 17 de marzo de 1952, en Posada de la Valduerna (pueblo de este Municipio).

En Villamotán de la Valduerna, 6 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).
1560

Entidades Menores

Junta Vecinal de Villarente

Esta Junta Vecinal ha aprobado un expediente de permuta de terrenos al pago «Las Linares», de esta Entidad Local Menor, con un propietario colindante, siendo cada uno de los trozos a permutar de una superficie de once áreas y cuarenta centiáreas.

Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que publique este anuncio, a fin de que los interesados legítimos puedan formular reclamaciones u observaciones ante la Junta Vecinal en el mismo periodo.

Villarente, 3 de marzo de 1972.—El Presidente, Alejandro Robles.

1421 Núm. 521.—110,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado Comarcal de Sahagún

Don Lope del Barrio Gutiérrez, Juez de Sahagún y su comarca.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 14 de 1971, que se tramita en este Juzgado a instancia de «Harinueva, S. L.», domiciliada en Sahagún, representada por el Procurador D. Antonio Mantilla Franco, contra D. José-María Estévez Manzano, vecino de Oviedo, sobre reclamación de 13.246 pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—En la villa de Sahagún a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Sr. D. Germán Ruiz Torbado, Juez Comarcal Sustituto de la misma, habiendo visto y oído las presentes diligencias de autos de proceso civil de cognición seguido en este Juzgado con el número 14 de 1971, entre partes: de una y como demandante el Procurador don Antonio Mantilla Franco, en representación de «Harinueva, S. L.», cuyo Gerente es don Luis Pastrana Flórez, mayor de edad y vecino de Sahagún, dirigido por el Letrado D. Jesús Domínguez Valbuena, y de otra y como demandado, don José María Estévez Manzano, mayor de edad, industrial y vecino de Oviedo, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando en su totalidad la demanda formulada por don Luis Pastrana Flórez en su calidad de Gérente de la Sociedad Mercantil «Harinueva, S. L.», representada por el Procurador D. Antonio Mantilla Franco, contra D. José María Estévez Manzano, debo condenar y condeno a este último a que satisfaga a «Harinueva, S. L.» la cantidad de trece mil doscientas cuarenta y seis pesetas, pago de los intereses legales de dicha cantidad a razón del cuatro por ciento anual desde la fecha de la interposición de la demanda y al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Germán Ruiz.—Rubricado.—La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, que fue declarado rebelde, expido la presente en Sahagún a nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Juez Comarcal, Lope del Barrio.—El Secretario, G. Martínez.

1424 Núm. 464.—385,00 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos de 156/72, seguidos a instancia de D. Avelino Díaz Fraga, contra Carbones de Langreo y otros, sobre silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio el día seis de abril, a las once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, y

Para que le sirva de citación en forma legal a la aseguradora de la empresa demandada Mutua Asturiana de Accidentes, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—Luis Fernando Roa.—G. F. Valladares.—Rubricados. 1547

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de Modino y Pesquera

Convócase a Junta General ordinaria, en el local de costumbre, a todos los partícipes de esta Comunidad, en primera convocatoria a las once horas del día 26 de marzo del año en curso, y en segunda, si procede, a las cuatro de la tarde del mismo día, para examen y aprobación si conviene, de las cuentas del año anterior; tratar sobre las obras de canalización que no han hecho los de concentración, y otras que sean ne-

cesarias, para acordar si las ha de hacer el Sindicato o lo que se crea conveniente, y tratar sobre el precio de la limpia de presas; ruegos y preguntas.

Modino, 5 de marzo de 1972.—El Presidente (ilegible).

1512 Núm. 516.—121,00 ptas.

Comunidad de Regantes

PRESA DE LA HUELGA

Se convoca a los usuarios de Presa de la Huelga, a Junta general ordinaria para el día 26 de marzo próximo, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, en el sitio de costumbre, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Estado de cuentas.

3.º Saque de aguas y limpia de presas y ramales.

4.º Ruegos y preguntas.

Villalibre, 23 de febrero de 1972.—El Presidente, Emilio Valcarce.

1214 Núm. 518.—99,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de la Presa del Holgaño

Villaverde de la Abadía (León)

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, la que tendrá lugar en el salón de D.ª Lucía Merayo Rodríguez, el día 26 de marzo del año actual, en primera convocatoria a las tres de la tarde y a las tres treinta en segunda, siendo en ésta válidos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del acta anterior para su aprobación si procede.

2.º Forma del tape del agua en el río Sil.

3.º Sobre las limpias y mondas del canal general y toda clase de presas.

4.º Examen y aprobación de la memoria general del año anterior que presentará el Sindicato.

5.º Examen de las cuentas de gastos e ingresos correspondientes a la campaña anterior que debe presentar el Sindicato.

6.º Informes varios.

7.º Ruegos y preguntas.

De conformidad con las Ordenanzas y Reglamentos, la asistencia es obligatoria para todos los usuarios que posean de diez áreas en adelante.

Villaverde de la Abadía, 26 de febrero de 1972.—El Presidente de la Comunidad, David Vidal.

1274 Núm. 519.—198,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1972